



Resolución No. CSJBOR23-639
Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00160-00

Solicitante: Jorge Mario Silva Barreto

Despacho: Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena

Funcionario judicial: Nancy Isabel Medrano Acosta y Yolima Yepes Acosta

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001-40-03-005-2022-00117-00

Magistrado ponente: Rozana Beatriz Abello Albino

Fecha de sesión: 7 de junio de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR23-354 del 13 de abril de 2023, esta Seccional dispuso archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jorge Mario Silva Barreto, respecto de la doctora Nancy Isabel Medrano Acosta, Juez 5° Civil Municipal Cartagena; y compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investiguen la conducta de la doctora Yolima Yepes Acosta, en su calidad de secretaria de esa agencia judicial, decisión que se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones.

No obstante lo anterior, por parte de la secretaria de esa agencia judicial, se advierte que entre la providencia del 8 de noviembre de 2022, por la cual se resolvió la solicitud de seguir adelante la ejecución, y la fecha de comunicación de la precitada providencia el 10 de marzo de 2023, transcurrieron 70 días hábiles, término que se considera excesivo respecto de lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”.

En consecuencia, se observa por parte de la secretaria de esa agencia judicial, que existió una tardanza de 70 días hábiles para efectuar el pase del expediente al despacho, sin que se hayan indicado argumentos o circunstancias que justifiquen la tardanza advertida, por lo que habrá de ordenarse la compulsión de copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investigue la conducta desplegada por la doctora Yolima Yepes Acosta, en calidad de secretaria del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia.

Comunicada la decisión el 15 de mayo de 2023, la doctora Yolima Yepes Acosta, secretaria del Juzgado 5° Civil Municipal Cartagena, dentro de la oportunidad para ello, interpuso recurso de reposición.

2. Motivos de inconformidad

Mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2023, la doctora Yolima Yepes Acosta, formuló recurso de reposición en contra de la decisión adoptada. Precisó que dentro del trámite administrativo se omitió el estudio del desistimiento presentado a esta Corporación por el doctor Jorge Mario Silva Barreto el 10 de marzo de 2023 a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en relación con la mora advertida señaló que esta obedeció a la carga laboral derivada de la implementación de la virtualidad, pues diariamente el despacho recibe de 70 a 80 solicitudes, y atiende de forma presencial a los usuarios.

Finalmente, manifestó que tiene a su cargo todo lo relacionado con los depósitos judiciales del despacho, asunto que por tratarse de dineros requieren de mayor atención y cuidado; y que los equipos de cómputos asignados presentan fallas desde el año 2021, lo cual ha sido debidamente reportado.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2. Problema administrativo a resolver

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR23-354 del 13 de abril de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

3. Caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 8 de marzo del 2023, el doctor Jorge Mario Silva Barreto, en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado 13001-40-03-005-2022-00117-00, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirmaba, se encontraban pendientes por resolver los memoriales presentados los días 26 de agosto y 5 de diciembre del 2022, en los que pidió seguir adelante con la ejecución y una relación de los depósitos consignados, sin que a la fecha se hubiese emitido pronunciamiento. Al respecto, esta Seccional, resolvió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jorge Mario Silva Barreto, respecto de la doctora Nancy Isabel Medrano Acosta, Juez 5° Civil Municipal de Cartagena; y compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investiguen la conducta de la doctora Yolima Yepes Acosta, en su calidad de secretaria de esa agencia judicial.

Frente a la decisión adoptada la doctora Yolima Yepes Acosta, interpuso recurso de reposición en el que solicitó revocar la decisión adoptada como quiera que en el trámite administrativo se omitió el estudio del desistimiento presentado por el quejoso el 10 de marzo de 2023. Así mismo, afirmó que la mora advertida se deriva de la carga laboral que soporta el despacho con ocasión a la implementación de la virtualidad en el curso de los procesos judiciales.

Precisó que tiene a su cargo lo relacionado con los depósitos judiciales, y que desde el año 2021 los equipos asignados al despacho judicial presentan fallas en su funcionamiento, aspecto que ha sido debidamente informado en diversas ocasiones.

En relación con lo manifestado en el escrito del recurso de reposición, se advierte en cuanto al primero de los argumentos, esto es, la falta de valoración dentro del trámite administrativo del desistimiento formulado por el quejoso el 10 de marzo de 2023, se observa que le asiste razón a la recurrente, pues por error involuntario, esta Corporación al momento de decidir el presente proceso administrativo omitió el estudio del desistimiento expreso impetrado por el solicitante. Así las cosas, esta Seccional aceptará el desistimiento expreso formulado por el doctor Jorge Mario Silva Barreto, respecto del presente trámite administrativo.

No obstante, como quiera que la Corporación tuvo conocimiento de una posible tardanza judicial, se mantendrá la compulsas de copias en estricto cumplimiento de la obligación que le asiste a esta Seccional conforme el artículo 87 del Código Disciplinario, se resolverá mantener la orden de la compulsas de copias ordenada por la Resolución No. CSJBOR23-354 del 13 de abril de 2023.

Frente al argumento de la carga laboral soportada por el despacho judicial para justificar la mora advertida, se tiene que este no puede ser tomado en cuenta para modificar la decisión adoptada, pues ni siquiera en esta etapa del trámite administrativo la recurrente acreditó su dicho. Ahora, si en gracia de discusión dicho argumento fuese valorado, ello no justifica la tardanza de 70 días hábiles para notificar la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En este punto, es necesario precisar que la orden de dar traslado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, no comporta una sanción administrativa *per se*, sino que se reitera, deviene del deber impuesto a esta Corporación en la norma en cita:

“ARTÍCULO 87. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciara inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere”.

De igual forma, el artículo 13 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 señaló al respecto de actos disciplinables:

“ARTÍCULO TRECE: Infracción de Otras Disposiciones. En caso de que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, la respectiva Sala Administrativa, una vez finalizado el trámite administrativo propio de la Vigilancia Judicial, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente”.

De lo anterior se desprende la obligación que le asiste a esta Seccional, cuando advierta la existencia de conductas que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias, de compulsar

copias de la actuación administrativa con destino a la autoridad competente, tal como aconteció en este trámite administrativo.

Conforme lo expuesto en precedencia, se puede concluir que la orden de compulsar copias responde a la obligación legal que recae en esta Seccional, conforme los artículos 87 de la Ley 1952 de 2019 y 13 del Acuerdo No. PSAA118716 de 2011.

En conclusión, esta Corporación repondrá parcialmente la Resolución No. CSJBOR23-354 del 13 de abril de 2023, en el sentido de aceptar el desistimiento expreso presentado por el doctor Jorge Mario Silva Barreto el 10 de marzo de 2023, y mantener la compulsas de copias ordenada de conformidad con las razones anotadas.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

III. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOR23-354 del 13 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jorge Mario Silva Barreto, dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado No. 13001400300520220011700, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jorge Mario Silva Barreto, actuando como apoderado de la demandante, dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado No. 13001400300520220011700, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas en la parte motiva de esta actuación.

TERCERO: Compulsar copias de la presente actuación, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que en atención a lo anotado, se investigue la conducta desplegada por la doctora Yolima Yepes Acosta, secretaria del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia.

(...)

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la recurrente, la doctora Yolima Yepes Acosta, secretaria del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

MP. RBAA/MIAA